

ORDENANZA Nº 308

La Molina, 23 MAR 2016

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen Conjunto Nº 03-2016 de la Comisión de Administración, Administración Tributaria, Presupuesto e Informática y la Comisión de Asuntos Jurídicos, sobre Proyecto de Ordenanza que otorga "Beneficios Tributarios Diferenciados a favor de los Contribuyentes del distrito de La Molina sobre deudas generadas producto de un Proceso de Fiscalización Tributaria y/o Actualización Catastral"; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) y 9) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por mayoría y con dispensa del trámite de su lectura y aprobación del acta, emitió la siguiente:

ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS DIFERENCIADOS A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE LA MOLINA SOBRE DEUDAS GENERADAS PRODUCTO DE UN PROCESO DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA Y/O ACTUALIZACIÓN CATASTRAL

Artículo Primero.- Objetivo

La presente Ordenanza tiene como objetivo regular beneficios tributarios de carácter temporal a favor de los contribuyentes del distrito de La Molina con la finalidad de incentivar la regularización de la declaración jurada de inscripción y/o de rectificación de predios y la regularización de la deuda tributaria por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, generada como resultado de acciones de fiscalización tributaria y/o procedimiento de actualización catastral; sea cual fuere el estado en el que la deuda se encuentre.

Artículo Segundo. - Alcance

Podrán acogerse al presente beneficio, las personas naturales, sociedades conyugales, sucesiones indivisas y personas jurídicas que sean propietarias o poseedoras de inmuebles, que se encuentren en calidad de omisos a la inscripción de su predio o no hubieran actualizado las características del mismo, siempre que permitan la inspección de sus predios, cumplan con declarar y pagar la deuda generada producto de las diferencias detectadas, dentro de los alcances de la presente Ordenanza.

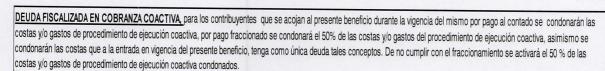
Artículo Tercero. - Beneficios

Los contribuyentes con calidad de omisos y/o subvaluadores que dentro de la vigencia de la presenta Ordenanza cumplan con la presentación de la Declaración Jurada respectiva en base a la inspección realizada, conforme la ficha de fiscalización, y en base a lo determinado mediante su carta de liquidación y/o RD, obtendrán los siguientes beneficios:



"ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS DIFERENCIADOS A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE LA MOLINA SOBRE DEUDAS GENERADAS
PRODUCTO DE UN PROCESO DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA Y/O ACTUALIZACIÓN CATASTRAL"

	ITEM	DESCUENTO	DESCUENTO	APLICACIÓN
	_	PERSONA NATURAL	PERSONA JURIDICA	impuesto predial 2016, reconocer las diferencias detectadas mediante formato de reconocimiento (FR), suscribir la ficha catastral correspondiente y no registrar deuda por el impuesto predial 2016 y de los arbitrios municipales (periodos vencidos) producto de la declaración jurada. 2: Para los casos de contribuyentes que sean propietarios hasta el año 2015 o antes, no deberán tener deudas por impuesto predial respecto del último año en el que fue propietario y deberán cumplir con los requisitos señalados en el punto 1, según sea el caso. 3: Los casos de compensaciones serán considerados como pago al contado, por lo que le corresponderá el otorgamiento del beneficio correspondiente. 4: Por pago al contado se condonarán todas las costas procesales asociadas a un valor emitido por diferencias detectadas producto de fiscalización. 5: Por pago fraccionado se condonará el 50% de las costas procesales asociadas a un valor emitido por diferencias detectadas producto de fiscalización.
	c ió	PAGO CONTADO	PAGO CONTADO	
	e Deuda y R	Condonación del 100 % en intereses y reajustes del impuesto predial de años anteriores al 2016	Condonación del 100 % en intereses y reajustes del impuesto predial de años anteriores al 2016	
		Condonación del 100 % en <u>intereses</u> de los arbitrios municipales de años anteriores al 2016	municipales de años anteriores al 2016	
	inación e e <i>n</i> cue		Condonación del 30 % del monto insoluto de los arbitrios municipales de años anteriores al 2016	
	e Determ en que s	Condonación del 100 % por costas y gastos coactivos		
	nes d stado	Condonación del 100 % por multas tributarias	Condonación del 100 % por multas tributarias	
	a de Liquidación y /o Resolucio de Multa (en el e	PAGO FRACCIONADO	PAGO FRACCIONADO	
			impacsto product de arios ariteriores ar 2010	
			municipales de años anteriores al 2016	
			conditions	
		Condonación del 100 % por multas tributarias	Condonación del 100 % nor multas tributarias	



VALORES CON ESTADO RECLAMADO
En caso que la deuda materia de acogimiento al presente beneficio se encuentre reclamada, el contribuyente previamente deberá presentar de desistimiento respectivo, ante la autoridad competente, mediante escrito con firma legalizada notarialmente o autenticada por fedatario de la entidad. El acogimiento al presente beneficio, implica el reconocimeinto de la deuda y el desistimiento automático de la reconsideración, reclamación y/o apelación que pudiera existir, según sea el tipo de deuda. En aquellos casos que se encuentren con demanda en un proceso contencioso administrativo, el deudor deberá previamente presentar el desistimiento de su pretensión ante el órgano jurisdiccional competente, debiendo remitir una copia certificada ante la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad de La Molina.

FRACCIONAMIENTO La cuota inicial y el número de cuotas del Fraccionamiento se otorgarán de acuerdo al Reglamento de Fraccionamiento vigente.

CUOTA BONO La Cuota Bono estará constituída por los intereses moratorios y/o reajustes generados por la deuda tributaria materia de beneficio, así como también por las multas tributarias, actualizada a la fecha de la solicitud de fraccionamiento; de incurrir en causal de pérdida del fraccionamiento, se procederá a emitir la Resolución respectiva, con la cual, a la última cuota del fraccionamiento se le adicionará la Cuota Bono antes indicada. Para los fraccionamientos generados producto de las diferencias de fiscalización tributaria que se encuentren con Resolución de pérdida y cuya cuota bono se encuentre activada, podrá condonarse, siempre y cuando cancele el monto de todas las cuotas pendientes de pago (con los intereses actualizados a la fecha del pago de las cuotas de fraccionamiento) de acuerdo al convenio.





Los beneficios a los que hace referencia el artículo 3º, pago fraccionado de la deuda, operarán al cancelarse la totalidad de la deuda de acuerdo al cronograma de pagos establecido. En caso contrario, de incurrir en alguna de las causales de pérdida de fraccionamiento, se emitirá la Resolución de perdida de fraccionamiento y se activará la Cuota Bono; además del 50% de las costas procesales (en la cuenta corriente), de ser el caso.

Artículo Cuarto. - Reconocimiento de Deuda

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente Ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria determinada en el procedimiento de fiscalización y/o actualización catastral, por lo que de considerarlo pertinente, de existir expedientes de reclamación vinculados, la Administración podrá declarar que ha operado la sustracción de la materia.

Artículo Quinto.- Condonación

Para los contribuyentes que se acojan a la presente Ordenanza, condónese los intereses moratorios y reajustes aplicables a las diferencias generadas por el impuesto predial y los arbitrios municipales; así como de la deuda insoluta de arbitrios municipales, de ser el caso, y las multas tributarias, costas y gastos coactivos según correspondan producto de la aplicación de un procedimiento de fiscalización tributaria y/o actualización catastral; vinculados a la deuda materia de acogimiento, en el estado en que se encuentren.

Artículo Sexto.- Aplicación del Beneficio

Todas las deudas emitidas al amparo de las Ordenanzas N° 146, 177, 190 y 226, modificada ésta última por la Ordenanza N° 252, Ordenanza N° 248, Ordenanza N° 270, Ordenanza N° 271, Ordenanza N° 276 (deuda fiscalizada), Ordenanza 287 y Ordenanza 299 que se encuentren pendientes de pago, podrán acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza.

Los pagos realizados como consecuencia del acogimiento a las Ordenanzas señaladas en el párrafo anterior, tienen efecto cancelatorio, no siendo posible su revisión o modificación para acogerse a la presente Ordenanza.

Las deudas pendientes de pago que se encuentren contenidas en un convenio de fraccionamiento no se podrán acoger a los beneficios de la presente Ordenanza, debiendo dichas deudas regirse según el Reglamento de fraccionamiento vigente.

Artículo Séptimo.- Pérdida de Beneficios

Los contribuyentes que al solicitar su acogimiento a la presente Ordenanza, incumplan las condiciones señaladas en el Artículo Tercero de la presente norma, perderán los beneficios de condonación que les corresponda, quedando sujetos a la determinación de la deuda que efectúe la Administración Tributaria en ejercicio de sus facultades de fiscalización y sanción previstas en el Texto Único Ordenado del Código Tributario.

Artículo Octavo. - Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, hasta el 27 de Julio de 2016.





Artículo Noveno. - Derogatoria

Deróguese las normas que se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

<u>Primera.-</u> Facúltese al señor Alcalde a fin que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, así como para aprobar y determinar la prórroga de su vigencia.

<u>Segunda</u>.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria, a la Subgerencia de Registro y Atención al Ciudadano, al Ejecutor Coactivo Tributario y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional el cumplimiento y efectiva difusión de la presente Ordenanza, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

<u>Tercera.</u>- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; y a la Gerencia de Tecnologías de Información, su publicación en la página web de la municipalidad: <u>www.munimolina.gob.pe</u> en el Portal del Estado Peruano: <u>www.peru.gob.pe</u>; y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: <u>www.serviciosalciudadano.gob.pe</u>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ALBERTO DANÓS ORDONEZ Secretario General

MUNICIPALIDAD DE

AMOLINA

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

JUAN CARLOS ZUREP